

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04261/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Zumpango**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zumpango notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, en la cual precisó que la información solicitada, se encontraba en la página <http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf>.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Solicite el acceso al documento de 2018 de ese municipio, eso incluye DIF y ODAS, por lo que requiero que a través de este medio de impugnación el sujeto obligado cumpla con su obligación de proporcionar lo que se le solicita, además de que se encuentra obligado a publicar una vez que se presenta a la Legislatura. Ahora que si no lo tiene publicado, debió proporcionar el documento adjunta a su respuesta.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04261/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe justificado con número TES/ZUM/173/2019, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Ayuntamiento de Zumpango, cuyo contenido es el siguiente:

“...

se hace de su conocimiento que se envió la liga para consulta del documento solicitado, aunado a lo anterior, se hace la precisión que tanto el DIF como el ODAPAZ son organismos descentralizados,, con sus respectivas obligaciones de transparencia, por lo que es responsabilidad de estos la

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicación de toda la información relativa a este rubro, más sin embargo, en la cuenta pública 2018 del Ayuntamiento se incluyen los estados financieros y presupuestales consolidados, que contienen información financiera y presupuestal del DIF y ODAPAZ.

Liga de consulta:

<http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf>

....”

d) Ampliación del plazo para resolver: El tres de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Vista del Informe Justificado. El doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista de la Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Cierre de instrucción. El primero de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día de emisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso,

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, toda vez que durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Zumpango modificó parte de su respuesta, a través de su Informe Justificado, se estima procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalado.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario precisar que el Particular pidió entre otras cosas, la cuenta pública dos mil dieciocho, de los organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta; ante tal circunstancia, el Sujeto Obligado en respuesta, precisó que la información requerida se encontraba en la liga electrónica <http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf>.

Inconforme con lo anterior, el Particular señaló como agravio, que no entregaba la información requerida respecto al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, es decir, que la información proporcionada estaba incompleta. Así, el Ente Recurrido, al remitir el Informe Justificado, mismo que se puso a la vista del ahora Recurrente, en donde precisó lo siguiente:

- Que los entes previamente señalados, eran Organismos Públicos Descentralizados, encargados de cumplir con sus respectivas obligaciones de transparencia y por lo cual, era responsabilidad de estos, la publicación de toda la información respectiva a su cuenta pública.

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que en la cuenta pública del Ayuntamiento de Zumpango, se incluía los Estados Financieros y Presupuestales consolidados, que contenían parte de la información presupuestal y financiera del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, por lo que reiteró el vínculo electrónico precisado en respuesta.

Una vez establecido lo anterior, en principio resulta necesario precisar que en respuesta, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó un vínculo electrónico (<http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf>), el cual contiene parte de los documentos que conforman la cuenta pública dos mil dieciocho del Sujeto Obligado, situación que será objeto de estudio del Considerando Quinto, sin embargo, se advierte que no realizó un pronunciamiento expreso respecto a la información referente a Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango.

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad** pues no se pronunció respecto a la cuenta pública dos mil dieciocho de los dos organismos públicos descentralizados en análisis; no obstante lo anterior, durante la substanciación del medio de impugnación, por una parte, indicó que dichos entes, tenían que cumplir con sus propias obligaciones de transparencia respectivas, al ser descentralizados del Ayuntamiento de Zumpango; **esto es, hizo referencia a que era incompetente para conocer de la información requerida.**

Ahora bien, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, el artículo

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

146, fracciones I y II, del Bando Municipal del Municipio de Zumpango, del dos mil dieciocho y el artículo 177, fracciones I y II, del Bando Municipal del Municipio de Zumpango, del dos mil diecinueve (consultados en las páginas electrónicas <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2018/bdo125.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo125.pdf>, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a las doce horas), que establecen que para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Sujeto Obligado se auxiliará de la Administración Pública Descentralizada, integrada entre otros, por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango.

En ese contexto, conforme al artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y 179 del Bando Municipal del Municipio de Zumpango dos mil diecinueve, establecen, que los entes previamente señalados son organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento de Zumpango, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de Zumpango; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

“ ...

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

...

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda
129.	Acolman

...

251.	Zumpahuacán	
252.	Zumpango	
SUBTOTAL		125
IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES		
A) Organismos de Agua y Saneamiento		
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman	

...

281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango	
SUBTOTAL		29
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia		
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman	

...

323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec	
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango	
SUBTOTAL		43

“ ...”

De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que son considerados como sujetos obligado que se encuentran constreñidos a cumplir con las Leyes de Transparencia, el Ayuntamiento de Zumpango, **el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango.**

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra los Ayuntamientos, tal

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como se observa a continuación:



Inclusive, ambos organismos públicos descentralizados tienen la obligación común de proporcionar a través de su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difzumpango.web>) y (<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/oaszumpango.web>), la información financiera de la cuenta pública, tal como se muestra a continuación:



Como se logra observar, tanto el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de Zumpango, son sujetos obligados distintos al Ayuntamiento de Zumpango; por lo que, tienen su propia Unidad de Transparencia, y se encuentran constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se concluye que **el Ente Recurrido es notoriamente incompetente** para conocer de la información requerida respecto a dichos entes, al carecer de atribuciones para contar con la documentación que conforman la cuenta pública dos mil dieciocho, de estos dos organismos públicos descentralizados; situación que toma relevancia, con el hecho que cada uno de estos tiene, como se advirtió en párrafos anteriores, su propio Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense e inclusive publican en sus páginas oficiales (<http://difzumpango.gob.mx/contact-us/> y <http://www.odapazumpango.gob.mx/4to-trimestre-2018-conac/>), la información financiera, como se observa en el siguiente ejemplo:



Ahora bien, por otra parte, el Ayuntamiento de Zumpango, precisó que la única información con la que contaba respecto a la cuenta pública de los multicitados organismos, estaban

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inmersos en los Estados Financieros y Presupuestales consolidados; por lo que, este Instituto procedió a revisar el vínculo electrónico proporcionado tanto en respuesta, como durante la substanciación del medio de impugnación, del cual se logró advertir lo siguiente:

MUNICIPIO DE ZUMPANGO 0115		Cuenta Pública 2018 Estado de Situación Financiera Consolidado (Pesos)					
Cuenta (3)	Nombre de la Cuenta (4)	Municipio		DIF		ODAS	
		2018 (5)	2017 (6)	2018 (5)	2017 (6)	2018 (5)	2017 (6)
1000	ACTIVO	136,453,267.76	210,560,130.12	9,110,748.11	11,166,833.49	30,231,350.63	29,697,433.96
1100	ACTIVO CIRCULANTE	20,518,600.60	31,357,642.90	2,205,222.70	2,856,503.97	23,653,813.34	21,245,507.14
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	11,878,871.01	19,142,534.59	1,021,321.58	1,943,252.81	6,527.66	589,943.14
1111	EFFECTIVO	11,327,832.22	21,832.71	418,985.91	420,123.37	6,328.22	17,664.49
1112	BANCOS/TESORERIA	551,038.79	19,120,701.88	602,335.64	1,523,129.44	199.44	572,278.65

Como se logra advertir, tal como lo señaló el Sujeto Obligado, sólo en los documentos que contiene información consolidada, incluye lo referente al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de Zumpango, sin embargo, estos forman parte únicamente de la cuenta pública del Ente Recurrido. Ante dicha situación, cabe precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información señalada tanto en contestación, como en Informe Justificado.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por tales circunstancias, **se considera que el Sujeto Obligado si bien no cuenta con los documentos que conforman la cuenta pública de los dos organismos públicos descentralizados en cuestión, también lo es, que proporcionó información relacionada con lo solicitado, respecto a dichos entes, tal cual como obra en sus archivos.** Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; lo cual aconteció en el presente asunto, pues proporcionó información relacionada con lo solicitado, a saber, relacionada con la información financiera de los organismos públicos descentralizados, que se encuentra incluía en la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Zumpango.

De tal situación, se concluye que el Sujeto Obligado durante la substanciación del medio de impugnación **modificó su actuar y lo dejó sin materia**, al realizar lo siguiente:

- **Declararse notoriamente incompetente** para conocer de las cuentas públicas del dos mil dieciocho, del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango.
- Proporcionar la fuente, lugar y forma, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para obtener información financiera de los organismos previamente señalados que se encuentra incluía en la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Zumpango.

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez, que el Ayuntamiento de Zumpango se declaró incompetente para conocer de la información requerida y proporcionó los documentos que obraban en sus archivos, por lo que resulta procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el recurso de revisión **04261/INFOEM/IP/RR/2019**.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia dicho Medio de Impugnación, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó la cuenta pública dos mil dieciocho, del Ayuntamiento y organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta; ante tal circunstancia, el Sujeto Obligado en respuesta, precisó que la información requerida se encontraba en la liga electrónica <http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf>.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió con la entrega de información incompleta, al señalar había solicitado la información del Ayuntamiento, como de los organismos públicos descentralizados, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00180/ZUMPANGO/IP/2019; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zumpango, el escrito recursal y el Informe Justificado proporcionado por el sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la información incompleta; en principio resulta necesario señalar que el Particular solicitó la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento, como de sus organismos descentralizados municipales. Al respecto, como se analizó en el considerando Segundo, se quedó sin materia lo referente al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango; sin embargo se procede a verificar, si el Sujeto Obligado cuenta con otro organismo público descentralizado.

En ese contexto, el artículo 146, fracción III, del Bando Municipal del Municipio de Zumpango, del dos mil dieciocho y el artículo 177, fracción III, prevé que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De la misma manera, conforme al artículo 1º de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango establece que dicho ente es un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Zumpango, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas se procede a verificar si dicho ente, es sujeto obligado de transparencia, distintos al Ayuntamiento de Zumpango; por lo que, se revisó el Padrón de Sujetos Obligados

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, y se logró advertir que únicamente son considerados como sujetos obligados que se encuentran constreñidos a cumplir con las Leyes de Transparencia, son el Ayuntamiento de Zumpango, su Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio y su Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; sin embargo el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, no forma parte del Padrón de Sujetos Obligado; **por lo que, dichos ente, en materia de Transparencia, se encuentran adscritos al Sujeto Obligado.**

Inclusive, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, en la fracción II A “Estructura Orgánica” (consultado a las dieciocho horas, en la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ZUMPANGO/organigramas.web>, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve), del cual se puede advertir que dicho organismo, forma parte de la organización del Ayuntamiento, tal como se muestra a continuación:



Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de Zumpango, es el encargado de remitir la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango y por lo tanto,

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener las cuentas públicas del dos mil dieciocho, de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Zumpango.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, y

Una vez establecido lo anterior, en respuesta el Sujeto Obligado precisó que la información se localizaba en la liga electrónica <http://zumpango.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Cuenta-Publica-2018.pdf> (consultada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve a las dieciocho horas con diez minutos), de la cual se advirtió que contienen los siguientes documentos de la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Zumpango:

- Estado de Situación Financiera Comparativo;
- Estado de Actividades Comparativo;
- Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- Estado de Flujos de Efectivo;
- Estado Analítico del Activo;
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- Notas de Estados Financieros;
- Estado de Situación Financiera Consolidado;
- Estado de Actividades Consolidado;
- Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado;
- Estado de Cambios de Situación Financiera Consolidado;
- Estado de Flujos de Efectivo Consolidado;
- Estado de Situación Financiera Detallado;
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos;

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a lo anterior, se procede a verificar si dichos documentos, son los únicos que conforman la cuenta pública dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Zumpango; para tal situación, en principio es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información **económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa** que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas, con treinta minutos, en la liga [https://www.osfem.gob.mx/04 Normatividad/doc/Normatividad/2018/06 LinCtaPubMpal_1_8.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf)), establecen lo señalado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	
7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria;** en ese sentido, este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a la cuenta pública que debe de emitir el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se logró colegir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionadas.

Ahora bien, del cotejo realizado por este Instituto de los documentos que conforman a la cuenta pública y los proporcionados por el Sujeto Obligado tanto en respuesta, como durante la substanciación del Medio de Impugnación, se logró desprender lo siguiente:

- El Ayuntamiento únicamente proporcionó los documentos que conforman a la carpeta de información contable y **omitió entregar aquellos que integran la de información presupuestaria, programática y complementaria, y**

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- No entregó información alguna respecto a la cuenta pública dos mil dieciocho, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, es decir, ninguno de los documentos que conforman las cuatro carpetas respectivas.

Así, se logra desprender que si bien, el Ente Recurrido, señaló **la fuente, forma y lugar para consultar los documentos que conforman la primera carpeta de su cuenta pública dos mil dieciocho, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, lo cierto es, que omitió proporcionar las otras tres carpetas que también la integran, así como, todos aquellos que componen los cuatro legajos de la cuenta pública del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; por lo que, el agravio del Particular resulta **FUNDADO**.

En ese orden de ideas, se considera que para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 41 del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Zumpango, así como, el artículo 18, fracción IV, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, en los cuales se precisa, que ambos entes contarán para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras áreas, con una Tesorería.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera. Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinarán sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con varias áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, **que conocen de la información que conforma la cuenta pública;** por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que conforma a la cuenta pública dos mil dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referidos.

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentran las la Tesorería Municipal, así como, la del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ambos del Municipio Zumpango, la siguiente información:

- Los documentos que conforman las carpetas de información presupuestaria, programática y complementaria, de la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Zumpango.
- Aquellos que integran las cuatro carpetas de la cuenta pública dos mil dieciocho, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00180/ZUMPANGO/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, la siguiente información:

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los documentos que conforman las carpetas de información presupuestaria, programática y complementaria, de la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Zumpango.
- Aquellos que integran las cuatro carpetas de la cuenta pública dos mil dieciocho, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR N(AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04261/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número **04261/INFOEM/IP/RR/2019**.